

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 076

Fecha: 25 Mayo de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2022 00177	Procesos Especiales	RODRIGO HIGUITA CADAVID	JUNTA NACIONAL CALIFICACION E INVALIDEZ	Auto admite tutela	24/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25 Mayo de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (H.), veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: RODRIGO HIGUITA CADAVID  
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ  
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN  
RADICACIÓN: 410013110005-2022-00177-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por el señor RODRIGO HIGUITA CADAVID en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de Petición, Seguridad Social, Debido Proceso e Igualdad.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

**1º.- DAR TRÁMITE** a la acción de tutela instaurada por el señor RODRIGO HIGUITA CADAVID en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

**2º.- NOTIFICAR** al accionante y entidades accionadas el inicio de la presente acción de tutela.

**3º.- CONCEDER** a las accionadas el término de **un día**, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**4º.-** Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

Notifíquese,  
El Juez,

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**